

26º. Contratación O4S-033/2020 "Obra de adecuación del área recreativa del antiguo patio de las escuelas y mejora del parque infantil junto al polideportivo T.M. Alcoleja". Continuación medidas del artículo 159.4, letra f) de la ley de Contratos del Sector Público.

Dada cuenta del informe técnico emitido por el Departamento provincial proponente del contrato O4S-033/2020 "Obra de adecuación del área recreativa del antiguo patio de las escuelas y mejora del parque infantil junto al polideportivo T.M. Alcoleja" de asesoramiento sobre la información y documentación proporcionada por los licitadores de oferta incurso en presunción de anormalidad, para evaluar si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si las ofertas podrán ser normalmente cumplidas, la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 28 de julio de 2020, cuya adenda con el relato sucinto de los motivos que determinan la propuesta de aceptación o rechazo del licitador afectado de oferta incurso en presunción de anormalidad, es del siguiente tenor: *"Que una vez analizados los argumentos y la documentación acreditativa presentados por el licitador FERRI MAS 2, SL para justificar el bajo nivel de precio de su oferta, se considera que la ésta permite justificar suficientemente el mismo, considerándose por tanto admisible la oferta del licitador, lo que se comunica a los efectos oportunos"*.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta del licitador FERRI MAS 2, SL que incurrió en presunción de anormalidad, por los motivos que se expresan en el informe técnico emitido por el departamento provincial proponente del contrato, sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se publicará en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3,e), párrafo primero, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la oferta de los licitadores en relación a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, efectuada la comprobación en aquellos de los elementos requeridos:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS
CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A		TOTAL
	a.1 50 %	a.2 25 %	
ESDAL, S.L.	6,39	18,00	24,39



CONSTRUCCIONES GOYI, S.L.	22,99	25,00	47,99
FERRI MAS 2, S.L.	50,00	25,00	75,00
CIRALIA, SL	34,88	25,00	59,88
OBRAS INOLA, SL	40,81	25,00	65,81
CRITERIOS			
a.1) Mayor porcentaje de baja.			
a.2) Mayor oferta de mejora/prestación adicional sin cargo definidas por la Diputación de Alicante.			

TERCERO.- Aprobar la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
1º	FERRI MAS 2, SL	82,50
2º	OBRAS INOLA, SL	73,81
3º	CONSTRUCCIONES GOYI, SL	72,99
4º	CIRALIA, SL	72,88
5º	ESDAL, SL	47,39

CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique, adjudique el contrato O4S-033/2020 "Obra de adecuación del área recreativa del antiguo patio de las escuelas y mejora del parque infantil junto al polideportivo T.M. Alcoleja" al licitador primer clasificado como de la mejor oferta FERRI MAS 2, S.L. con C.I.F. nº B53980124 y domicilio Callosa d'en Sarriá (Alicante), Partida Barranc, 4.

QUINTO.- Practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento acredite la constitución de la garantía definitiva y presente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2.2 de la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto



por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

